SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PUERTOS Y MARINA MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Oficio núm. 7.2.201.- 272

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D. F., a 18 de febrero de 2015

AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO CONSIGNATARIO DE BUQUES:
SCT418/007/2015

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SCT 047518

C. HECTOR MANUEL PECH CAAMAL
Calle 94 N° 156-B, por 33 y 35
Col. Centro
C.P. 97320, Progreso, Yucatán.

AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO CONSIGNATARIO DE BUQUES que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, con fundamento en los artículos artículo 36 fracciones I, XIV, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7 fracción I, 8 fracción XXII, 22 fracción II, 23 y 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1° y 4° del Reglamento de la Ley de Navegación; 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques,** a la persona que adelante se indica, bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

Nombre de la persona que se autoriza, en adelante "La Autorizada":	Héctor Manuel Pech Caamal		
Nombre del Representante Legal:	No aplica		
Puerto que se autoriza:	Yucalpetén, Yucatán.	**Tipo de Navegación:**	cabotaje

ANTECEDENTES

Número de Solicitud:	10694	Fecha de presentación:	10 de febrero de 2015		
Nacionalidad mexicana:					
Documento que la acredita:	Acta de nacimiento	**Fecha de nacimiento:**	[redacted]	**Lugar de nacimiento:**	Abala, Abala, Yucatán
Inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional:					
Folio Marítimo:	0002-PR-15	Partida:	1	**Fecha de Inscripción:**	11 de febrero de 2015
Registro Federal de Contribuyentes:	PECH7106202JA				
Domicilio:	Calle 94 N° 156-B, por 33 y 35. Col. Centro, C.P. 97320, Progreso, Yucatán.				
Domicilio en el Puerto de operación:	Calle 94 N° 156-B, por 33 y 35. Col. Centro, C.P. 97320, Progreso, Yucatán.				
Naviero(s) u operador(es) otorgante(s) de mandato o comisión a "La Autorizada":					
C. José de Jesús Alonzo Morales y C. Yusef Anselmo Dib Trejo					

ERM AGM JMG

CONDICIONES

Objeto y vigencia

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que **"La Autorizada"** actúe como **Agente Naviero Consignatario de Buques**, con la facultad de realizar los actos y gestiones administrativas como representante del naviero u operador ante las autoridades federales en el puerto de referencia, para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SEGUNDA.- **"La Autorizada"** podrá actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques** respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión, en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como **Agente Naviero Consignatario de Buques;** si dicho documento está celebrado en el extranjero, deberá además estar legalizado y apostillado, traducido por perito autorizado.

TERCERA.- Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se hayan cubierto los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

La expedición de esta autorización causa el pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 171-A fracción I, inciso a) y b) de la Ley Federal de Derechos.

CUARTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, en caso de alguna modificación a la información contenida en los Antecedentes de esta autorización, **"La Autorizada"** tiene la obligación de presentar a la Dirección General de Marina Mercante la documentación correspondiente para su actualización.

QUINTA.- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a **"La Autorizada"**, siendo ésta directamente responsable de sus actos.

SEXTA.- Previo al inicio de la actuación como **Agente Naviero Consignatario de Buques, "La Autorizada"** deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto donde pretenda actuar, esta autorización.

Extinción

SÉPTIMA.- La presente autorización terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
b) Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
c) Renuncia del titular de la autorización;
d) Revocación, o
e) La muerte o quiebra de **"La Autorizada"**.

Vigilancia e inspección

OCTAVA.- La Dirección General de Marina Mercante podrá en todo momento realizar la inspección y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de esta autorización, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de las disposiciones reglamentarias aplicables, lo anterior de conformidad con el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La terminación de la autorización, no exime a **"La Autorizada"** de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

Revocación

NOVENA.- Serán causas de revocación de esta autorización:

a) No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;
b) No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses;
c) Interrumpir los servicios total o parcialmente, sin causa justificada;
d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio;
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
f) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos, y
g) Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Ley de Navegación o en la autorización.

Competencia

DÉCIMA.- En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, **"La Autorizada"** se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA PRIMERA.- **"La Autorizada"** acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta esta autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fuesen derogados o modificados **"La Autorizada"** quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA SEGUNDA.- La recepción de esta autorización, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en la misma.

Atentamente

Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el

Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima.

Lic. Saturnino Hernández Mayoral.